



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00076 00**

Seria del caso avocar el estudio de la anterior demanda, sino fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer la misma con ocasión al factor cuantía, toda vez, que el valor de las pretensiones –incluyendo intereses hasta su presentación– suman **(\$138.483.848.00)**; de donde el asunto es de mayor cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía los asuntos que sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que, se colige, que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor para el año en que fue presentada, esto es la anualidad 2.021, es decir de los **\$136.278.900.00**, luego, el conocimiento de esta radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **12** Hoy 02 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA